



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0234/2025	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México	092914625000292

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Cancelar sus datos personales en un documento relacionado con un procedimiento laboral.	Informo que realizó la búsqueda de información con el número de expediente y arrojó que el expediente correspondía a persona distinta.	Por la negativa de cancelación de datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México fundamentó debidamente su respuesta a través de sus manifestaciones y alegatos; y orientó a la persona recurrente hacia la autoridad Federal competente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Datos personales, cancelación, procedimiento laboral, orientación, incompetencia.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	22
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud, las que adjuntó la persona recurrente al momento de presentar el recurso de revisión y las que se presentó al desahogar su prevención, así como lo señalado a través de alegatos y manifestaciones del actor y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** debido a que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México a través de sus manifestaciones y alegatos proporcionó una respuesta fundada y motivada, también orientó debidamente a la persona recurrente para acudir ante la autoridad Federal competente.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que su queja o inconformidad fue atendida, ya que durante la tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** fundada y motivada en la que *también orientó debidamente a la persona recurrente para acudir ante la autoridad Federal competente.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el presente medio de impugnación por quedar sin materia.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de junio de 2025, quedando con fecha oficial de recepción 13 de junio de 2025, mediante solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

"A quien corresponda, P R E S E N T E La que suscribe C. [REDACTED] quiero ejercer mis derechos ARCO conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, específicamente de la siguiente manera: El 15 de Mayo de 2025 ingresé una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092914625000234. Referente a este folio, quiero expresar mi oposición al acceso y uso público del contenido de dicha solicitud. De ser posible, quiero solicitar la cancelación/eliminación del mismo. Motivo: Preservar confidencialidad y datos personales. En caso de negativa, por favor déjenme conocer la razón jurídica. Sin más por el momento y agradeciendo de antemano quedo de Uds. Saludos cordiales [REDACTED]"

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **16 de junio de 2025** la institución pública respondió:

"En atención a su solicitud de Datos Personales con folio 092914625000292, de fecha 12 de mayo de 2025, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente: Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México me permito dar atención a la presente solicitud bajo los siguientes términos: En atención a su escrito mediante el cual solicita ejercer su derecho de Oposición respecto del expediente CDMX/CI/2023/023686, le informamos que, derivado de la búsqueda realizada en nuestros registros institucionales, se identificó que dicho expediente no se encuentra vinculado a su persona, por lo que no es posible continuar con el trámite solicitado en los términos planteados. Conforme a la normativa en materia de protección de datos personales, el ejercicio de los derechos ARCO está sujeto a la verificación de la identidad del titular y la correspondencia de los datos solicitados, en este caso, con el expediente en cuestión. Dado que el número de expediente proporcionado pertenece a una persona distinta, este organismo no se encuentra legalmente facultado para procesar su solicitud respecto de dicho expediente. No obstante, si desea ejercer sus derechos ARCO



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

respecto a otro expediente o trámite que efectivamente le corresponda, quedamos a su disposición para brindarle la orientación necesaria. No omito mencionar que, en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 5562831495 extensión 103, correo electrónico ccl.cdmx.transparencia@gmail.com o directamente en la oficina ubicada en Dr. Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México, en donde se le brindará la asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles. Consideramos que es necesario que reciba una orientación más personalizada, derivado de las múltiples solicitudes tramitadas de manera incorrecta, esto con la finalidad de poder atenderle en los mejores términos, por lo cual se le exhorta a comunicarse a través de los canales previamente establecidos para obtener una mejor asesoría y explicación a sus solicitudes. Finalmente, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se le hace su conocimiento que cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente respuesta, para el caso de interponer el recurso de revisión en contra de la presente, ya sea ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; o ante esta Unidad de Transparencia, si considera que la presente solicitud no fue atendida en los términos señalados. Sin más por el momento quedo de Usted ATENTAMENTE MTRA. NÉLIDA ALEJANDRA ROSAS GONZÁLEZ SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA” (**cita textual**)

B) Con fecha 16 de junio de 2025, se registró la improcedencia de solicitud ARCOP.

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	DF - Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	13/06/2025	Fecha límite de respuesta:	04/07/2025
Folio:	092914625000292	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Buscar

Ver detalle	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	13/06/2025	Solicitante		-
>	Solicitud improcedente ARCOP	16/06/2025	Unidad de Transparencia	-	

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de junio de 2025, quedando con fecha oficial de registro **18 de junio de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

"Buen día. Anexo prueba documental que demuestra que mi nombre [REDACTED] (titular) está vinculado con el expediente CDMX/CI/2023/023686. Favor de verificar su negativa. Gracias." (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El día **23 de junio de 2025**, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO** a la persona recurrente con la finalidad de que proporcionara la respuesta que le fue proporcionada por la autoridad y aclarara el motivo de su inconformidad.
- B.** En fecha **25 de junio de 2025**, a través del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora desahogó la prevención que le fue hecha, y adjuntó la respuesta que le hizo llegar el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y aclaró sentirse agraviada por la negativa de cancelación de datos personales.
- C.** En fecha **03 de julio de 2025**, la Ponencia Instructora **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. En fecha **08 de julio de 2025** fue notificado el acuerdo admisorio a las partes y el plazo para que presentaran manifestaciones y alegatos corrió del 09 al 17 de julio de 2025.

- D. El 14 de julio de 2025**, la institución pública a través de la PNT, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **S/N** de fecha 10 de julio de 2025, firmado por la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Comentarios
INFOCDMX/RR.DP.0234/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	18/06/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.DP.0234/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	18/06/2025 14:26:20	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.cald
INFOCDMX/RR.DP.0234/2025	Admitir/Prevenir/Desachar	Prevenido	25/06/2025 11:04:32	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.mc
INFOCDMX/RR.DP.0234/2025	Registrar si la Prevención fue desahogada	Prevención Desahogada	08/07/2025 15:10:17	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.mc
INFOCDMX/RR.DP.0234/2025	Adjuntar Respuesta de la Prevención	Sustanciación	08/07/2025 15:14:10	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.mc
INFOCDMX/RR.DP.0234/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	14/07/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Anayeli Maldonado Rulfo	ccl.cdmx.trans

- E. El 18 de julio de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en requerir la cancelación de datos personales de la persona solicitante en el expediente de un juicio laboral.

En **respuesta**, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México informó que realizó una búsqueda exhaustiva y con el número de expediente que proporcionó la persona solicitante se encontró vinculada una persona distinta por lo cual no dio trámite a su solicitud.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la negativa de la cancelación de datos personales. Cabe precisar que al momento de presentar el recurso de revisión la persona recurrente adjuntó un documento con el que pretendió comprobar que sí se estaba relacionada con el expediente a que hizo referencia:

² Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

GOBIERNO DE MÉXICO | CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Número de identificación único	CDMX/CI/2023/023686
Buzón electrónico	teti850424mdfrr07@mibuzonlaboral.gob.mx
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	CIUDAD DE MÉXICO
Sala de conciliación	CDMX-2

Solicitante: [REDACTED]

Citad(a): MARCAS NESTLE, S.A. DE C.V. representada por EDGAR ALPIZAR PEÑALOZA en carácter de apoderado legal

Funcionario(a) conciliador responsable: ALDO RODRÍGUEZ MONTES

Objeto de la conciliación: Despido

Fecha del conflicto: 16 de Noviembre de 2023

Fecha de registro de la solicitud: 16 de Noviembre de 2023

Fecha de cumplimiento total del convenio de conciliación: 22 de Diciembre de 2023

Convenio conciliatorio: Sí.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

Fundamento: Artículos 684-E, fracción XIII, XIV y 684-F fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo y artículos 5 y 9, fracción I de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Motivación: Conforme a la determinación de dar por terminado el conflicto laboral, tanto la parte TRABAJADORA como la parte EMPLEADORA, celebraron el Convenio de Conciliación de fecha 08 de Diciembre de 2023 ante esta Autoridad Conciliadora como resultado de la audiencia de conciliación celebrada el 08 de Diciembre de 2023 de 16:30:00 a 18:00:00.

De acuerdo con lo establecido en el convenio referido el EMPLEADOR se obligó al pago de los siguientes conceptos:

Fecha cumplimiento	Concepto	Monto	Descripción
22/12/2023	CUMPLIMIENTO DE CONVENIO	[REDACTED]	SE DA CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DEL CONVENIO NUM 0009726 DE FECHA 14-12-23 POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] NOMBRE DE [REDACTED] EMITIDO POR BBVA MÉXICO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

Así mismo al interponer su queja no señaló con claridad su agravio pues refirió únicamente:

“Buen día. Anexo prueba documental que demuestra que mi nombre [REDACTED] (titular) está vinculado con el expediente CDMX/CI/2023/023686. Favor de verificar su negativa. Gracias.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

Con base en lo anterior, la Ponencia Instructora le previno a la persona recurrente con la finalidad de que aclarara su agravio y remitiera la respuesta que le fue proporcionada por el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, toda vez que su medio de notificación señalado para recibir la respuesta fue el (**correo electrónico**) y en caso de haber sido recibida por ese medio la respuesta la Ponencia Instructora se encontraba imposibilitada para la consulta de la misma:



Plataforma Nacional de Transparencia



12/06/2025 18:08:43 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	092914625000292
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Oposición
Fecha y hora de registro	12/06/2025 18:08:43 PM
Nombre del Sujeto Obligado	DF - Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Datos del solicitante

Nombre completo	
En su caso, nombre del representante legal	
Medio recepción	Correo electrónico
Domicilio	
Numero de teléfono	
Correo electrónico	
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	No Aplica

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

En fecha 25 de junio de 2025 le fue notificada la prevención a la persona recurrente y en esa misma fecha desahogó debidamente la prevención:

Se notifica acuerdo de Prevención INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

Folio 0...ntva.pdf

Para: Ponencia Nava

Marca para seguimiento. Completado el 24/06/2025.

Folio 092914625000292_CCL... 7 MB

A quien corresponda,
Envío un cordial saludo

Confirmando de recibido el acuerdo de prevención INFOCDMX/RR.DP.0234/2025.

De acuerdo con lo solicitado, anexo un archivo PDF que compila los siguientes documentos:

- Pág. 1: Correo electrónico de notificación del acuerdo de prevención INFOCDMX/RR.DP.0234/2025, con fecha del 25/06/2025.
- Págs. 6 a 7: Acuerdo de prevención INFOCDMX/RR.DP.0234/2025
- Págs. 8 a 10: Correo electrónico de notificación a las solicitudes con folios 092914625000289 - 092914625000292 (Solicitud duplicada), con fecha del 16/06/2025.
- Págs. 11 a 22: Documentos anexos en el correo electrónico de notificación a las solicitudes con folios 092914625000289 - 092914625000292, con fecha del 16/06/2025.
- Pág. 23: Copia de identificación oficial del titular de la solicitud.
- Pág. 24: Prueba documental que relaciona al titular de la solicitud con el expediente CDMX/CI/2023/023686 para el cual se solicita protección de datos personales, y para el cual el CCL de la CDMX emitió una negativa de procesamiento.

Como parte de la negativa de procesamiento citada, la respuesta compartida por la MTRA. NÉLIDA ALEJANDRA ROSAS GONZÁLEZ, SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA menciona lo siguiente:

"En atención a su escrito mediante el cual solicita ejercer su derecho de Oposición respecto del expediente CDMX/CI/2023/023686, le informamos que, derivado de la búsqueda realizada en nuestros registros institucionales, se identificó que dicho expediente no se encuentra vinculado a su persona, por lo que no es posible continuar con el trámite solicitado en los términos planteados. Conforme a la normativa en materia de protección de datos personales, el ejercicio de los derechos ARCO está sujeto a la verificación de la identidad del titular y la correspondencia de los datos solicitados, en este caso, con el expediente en cuestión. Dado que el número de expediente proporcionado pertenece a una persona distinta, este organismo no se encuentra legalmente facultado para procesar su solicitud respecto de dicho expediente. No obstante, si desea ejercer sus derechos ARCO respecto a otro expediente o trámite que efectivamente le corresponda, quedamos a su disposición para brindarle la orientación necesaria."

Por lo anterior, se aclara que la inconformidad como titular de la solicitud 092914625000292, radica en no comprender la razón de la negativa de procesamiento para proteger datos personales vinculados al expediente CDMX/CI/2023/023686, siendo que existe una prueba documental que demuestra la relación correspondiente. Por lo anterior, busco su apoyo por favor para revisar, verificar o aclarar el motivo de la negativa de procesamiento citada.

Sin más por el momento, agradezco su profesionalismo, amabilidad y comprensión para con esta solicitud.

Saludos cordiales

Responder Reenviar

El mié, 25 jun 2025 a las 11:04 a.m., Ponencia Nava (ponencia.nava@infocdmx.org.mx) escribió:
BUEN DÍA:
Con fundamento en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 93 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo de Prevención del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0234/2025.
NOTA: Se les solicita de la manera más atenta, NOS ACUSE DE RECIBIDO.
-MML-

Una vez analizadas las constancias de respuesta que entregó el actor a la persona solicitante, hoy recurrente, se estuvo en posibilidad de adentrarse al estudio del presente asunto y la Ponencia Instructora acordó la **ADMISIÓN** del recurso de revisión al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Posteriormente cuando el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México presentó sus manifestaciones y alegatos, en los cuales manifestó que de la documental ofrecida por la persona recurrente fue posible observar que el

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

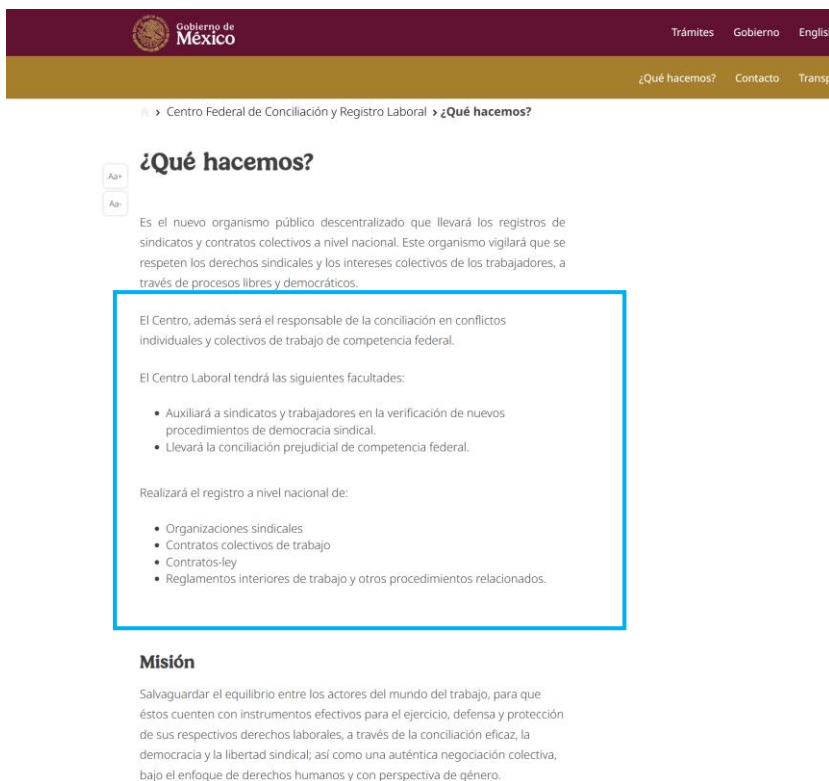
Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

expediente a que hace referencia es del conocimiento de diversa autoridad, en este caso una autoridad federal que es el ***Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral***.

En razón de lo anterior resultó oportuno adentrarse al estudio del presente recurso verificando que la autoridad contra a quien solicitó la persona recurrente el acceso a sus derechos ARCO es diversa a la que refiere el actor en sus alegatos, tratándose efectivamente de autoridades diversas con ámbitos de competencia diferentes (el desempeño de funciones conforme a los niveles de gobierno, en este caso a nivel federal y otro local o estatal) como se constata a continuación con las capturas de pantalla de los portales de internet de cada uno:



Gobierno de México

Trámites Gobierno English

¿Qué hacemos? Contacto Transparencia

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral > ¿Qué hacemos?

¿Qué hacemos?

Es el nuevo organismo público descentralizado que llevará los registros de sindicatos y contratos colectivos a nivel nacional. Este organismo vigilará que se respeten los derechos sindicales y los intereses colectivos de los trabajadores, a través de procesos libres y democráticos.

El Centro, además será el responsable de la conciliación en conflictos individuales y colectivos de trabajo de competencia federal.

El Centro Laboral tendrá las siguientes facultades:

- Auxiliará a sindicatos y trabajadores en la verificación de nuevos procedimientos de democracia sindical.
- Llevará la conciliación prejudicial de competencia federal.

Realizará el registro a nivel nacional de:

- Organizaciones sindicales
- Contratos colectivos de trabajo
- Contratos-ley
- Reglamentos interiores de trabajo y otros procedimientos relacionados.

Misión

Salvaguardar el equilibrio entre los actores del mundo del trabajo, para que éstos cuenten con instrumentos efectivos para el ejercicio, defensa y protección de sus respectivos derechos laborales, a través de la conciliación eficaz, la democracia y la libertad sindical; así como una auténtica negociación colectiva, bajo el enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

([Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral | Gobierno | gob.mx](https://www.gob.mx/cfcrl))



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

Transparencia

Buscar en el sitio

Inicio Dependencia Servicios Comunicación Administración Avisos Preguntas Frecuentes

Dependencia

Acerca de

- Directorio
- Estructura Orgánica
- Marco Normativo
- Transparencia
 - Comité de Transparencia
 - Transparencia Proactiva
- Informes y reportes
 - Documentos de Gestión 2022
 - Documentos de Gestión 2023
 - Documentos de Gestión 2024
 - Documentos de Gestión 2025
- Contacto

Acerca de

El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo objetivo principal es sustanciar el procedimiento de conciliación prejudicial descrito en la Ley Federal del Trabajo, procurando el equilibrio entre las partes.

Objetivos

Funciones

Titular

Martha Guadalupe Arellano Jasso

Dirección General del Centro de Conciliación Laboral

Teléfonos:
5562831495 / 5562831496 ext.

Correo:
direccion.general@ccl.cdmx.gob.mx

Atribuciones y responsabilidades

([Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México](#))

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

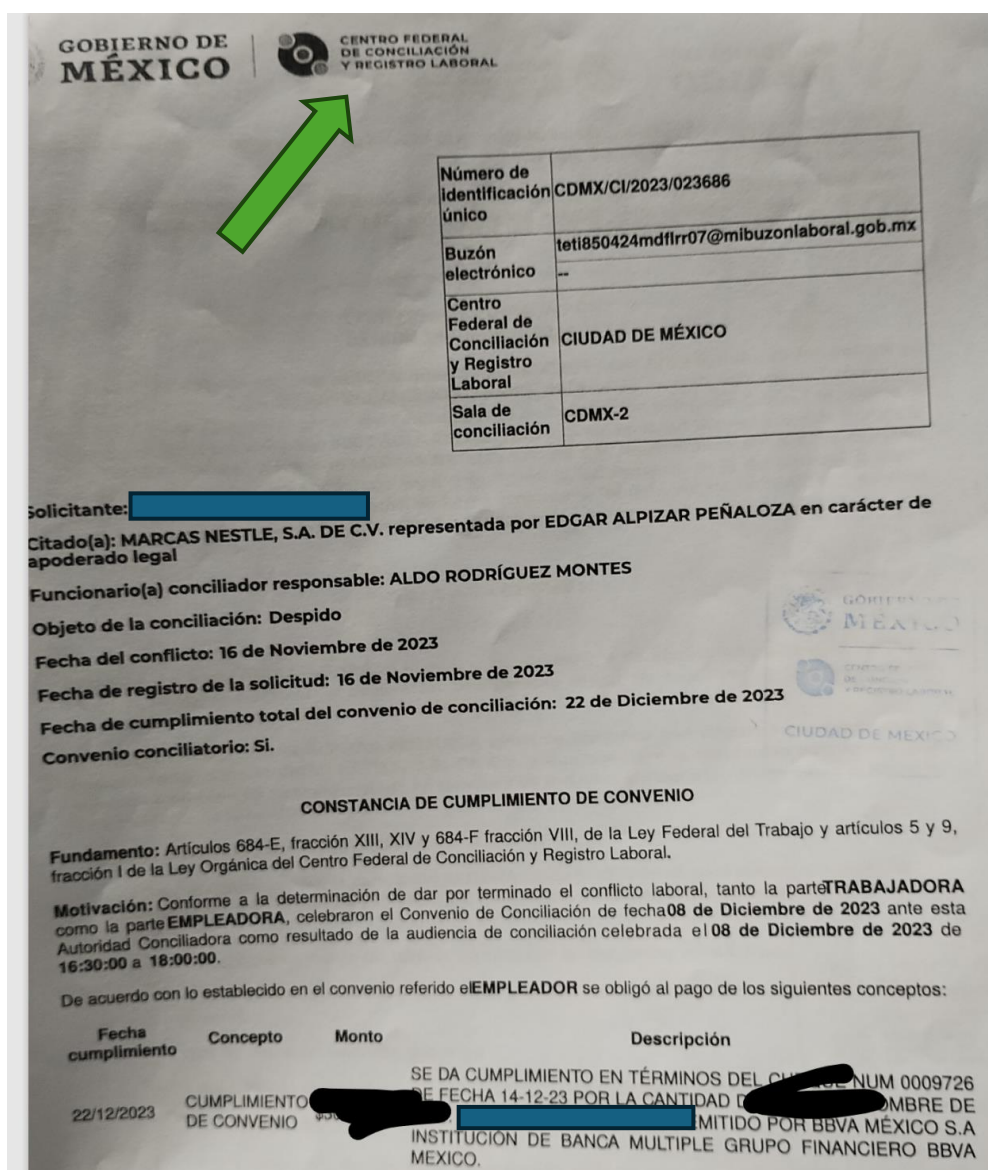
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

Así mismo se analizó la constancia que exhibió la persona recurrente y efectivamente en la parte superior derecha del documento logra apreciarse el logotipo de la autoridad federal:



Número de identificación único	CDMX/CI/2023/023686
Buzón electrónico	teti850424mdflrr07@mibuzonlaboral.gob.mx
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	CIUDAD DE MÉXICO
Sala de conciliación	CDMX-2

Solicitante: [REDACTED]

Citado(a): MARCAS NESTLE, S.A. DE C.V. representada por EDGAR ALPIZAR PEÑALOZA en carácter de apoderado legal

Funcionario(a) conciliador responsable: ALDO RODRÍGUEZ MONTES

Objeto de la conciliación: Despido

Fecha del conflicto: 16 de Noviembre de 2023

Fecha de registro de la solicitud: 16 de Noviembre de 2023

Fecha de cumplimiento total del convenio de conciliación: 22 de Diciembre de 2023

Convenio conciliatorio: Si.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

Fundamento: Artículos 684-E, fracción XIII, XIV y 684-F fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo y artículos 5 y 9, fracción I de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Motivación: Conforme a la determinación de dar por terminado el conflicto laboral, tanto la parte **TRABAJADORA** como la parte **EMPLEADORA**, celebraron el Convenio de Conciliación de fecha **08 de Diciembre de 2023** ante esta Autoridad Conciliadora como resultado de la audiencia de conciliación celebrada el **08 de Diciembre de 2023** de **16:30:00 a 18:00:00**.

De acuerdo con lo establecido en el convenio referido el **EMPLEADOR** se obligó al pago de los siguientes conceptos:

Fecha cumplimiento	Concepto	Monto	Descripción
22/12/2023	CUMPLIMIENTO DE CONVENIO	[REDACTED]	SE DA CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DEL CONVENIO NUM 0009726 SE FECHA 14-12-23 POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] NOMBRE DE [REDACTED] MITIDO POR BBVA MÉXICO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

Adicionalmente se analizaron las atribuciones del actor³ en su Manual Administrativo:

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Artículo 9.- El Centro de Conciliación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la función conciliadora en los conflictos laborales de competencia local, como una instancia prejudicial a petición de las partes o de los Tribunales Laborales competentes, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Recibir las solicitudes de conciliación por parte de las personas trabajadoras y/o patronas para su trámite;
- III. Dar seguimiento a los convenios celebrados entre las partes, los cuales deberán elaborarse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que los motiven, siempre y cuando no exista renuncia de derechos de los trabajadores y que no contravenga ninguna disposición legal;
- IV. Brindar asesoría jurídica gratuita respecto de las atribuciones del Centro de Conciliación, materia de la presente ley;
- V. Expedir las Constancias de No Conciliación Prejudicial Obligatoria;
- VI. Expedir, a solicitud de parte, copias certificadas de los convenios laborales celebrados en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación;
- VII. Implementar el programa de profesionalización, capacitación y actualización;
- VIII. Implementar los procesos y criterios de selección para las y los conciliadores;
- IX. Implementar los procesos y criterios para la evaluación permanente y certificación del personal;
- X. Formar, capacitar y evaluar a las personas conciliadoras del Centro de Conciliación para su profesionalización;
- XI. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, alcaldías, órganos, dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XIII. Presentar anualmente a la persona titular de la Secretaría de Trabajo un informe general de actividades;

Página 10 de 11

³ [6650a199bb722892027740.pdf](#)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

XIV. Presentar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente ante la Secretaría de Trabajo, a fin de que se considere en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

XV. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios institucionales oficiales de comunicación, para dar a conocer los servicios que presta;

XVI. Suscribir los instrumentos jurídicos aplicables con diversas instituciones, a fin de impartir programas educativos cuyo objetivo sea generar una cultura pacífica e informada en la resolución de los conflictos laborales en la Ciudad de México;

XVII. Impulsar el diseño de políticas y acciones públicas con el propósito de difundir entre patrones y trabajadores la conciliación, como un mecanismo previo a acudir a los tribunales laborales;

XVIII. Imponer, dentro del ámbito de su competencia, las medidas de apremio, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Implementar el Código de Ética, así como las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública emitidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la debida observancia de las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación;

XX. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación por motivos de género, violencia, acoso sexual o cualquier otro, así como la sustentabilidad ambiental del propio Centro de Conciliación; y

XXI. Las que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

(...)"

Consecuentemente se continuaron analizando las manifestaciones del actor:

Argumentando la hoy quejosa que:

"Buen día. Anexo prueba documental que demuestra que mi nombre [REDACTED] (titular) está vinculado con el expediente CDMX/CI/2023/023686. Favor de verificar su negativa. Gracias." (sic)

En ese sentido, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus registros institucionales, concluyendo que el expediente referido no se encontraba vinculado con la persona de la solicitante, motivo por el cual, mediante el oficio CCLCDMX/DG/SVI/UT/521/2025, de fecha 16 de junio de 2025, se le informó que no era posible continuar con el trámite en los términos planteados.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

Ahora bien, como parte del recurso de revisión interpuesto, la hoy recurrente anexó una Constancia de Cumplimiento de Convenio con la aparente intención de controvertir la búsqueda institucional realizada y desvirtuar la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado. Sin embargo, debe señalarse con toda claridad que **en ninguna de sus solicitudes anteriores la ciudadana proporcionó dicho documento**, lo que **representó una omisión sustancial de su parte**, ya que con su sola presentación oportuna **este Sujeto Obligado habría estado en posibilidad de advertir, desde un inicio, la incompetencia material para conocer del expediente en cuestión** y orientar adecuadamente su solicitud conforme a derecho.

Al analizar con detalle el documento ahora presentado, se observa que, si bien la nomenclatura del número de expediente referida en la constancia pudiera parecer compatible con el sistema de identificación de expedientes utilizado por este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, **ello no resulta concluyente ni vinculante**, ya que el propio documento exhibido **contiene de manera visible en la parte superior del documento, el logotipo y la denominación oficial del "CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL"**.

Cabe señalar que, de haber aportado oportunamente copia simple de la constancia o del convenio referido tal como lo establece el artículo 50, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado habría estado en posibilidad de declararse formalmente incompetente para atender su solicitud, y canalizar a la persona titular ante la autoridad competente.

En virtud de lo anterior, se reitera que el actuar de este Sujeto Obligado fue conforme a derecho, toda vez que se realizó una búsqueda objetiva en sus archivos institucionales y se respondió de manera fundada y motivada. Adicionalmente, el documento presentado por la recurrente como prueba en este recurso únicamente refuerza la conclusión de que el expediente de referencia pertenece a un ente distinto, confirmando la legalidad de la respuesta emitida.

"(...)

Por tanto, no queda duda alguna de que el **"CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL"** y este **"CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** son entes **absolutamente distintos**, con estructuras administrativas, competencias legales y ámbitos de actuación claramente diferenciados. En consecuencia, este Sujeto Obligado **no posee, ni ha poseído, relación alguna con el expediente señalado por la recurrente, ni está facultado para conocer, controlar o procesar datos personales vinculados al mismo**.

Al respecto, en aras del máximo cumplimiento al principio de transparencia proactiva, certeza y legalidad, se proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado competente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (CFCL)

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Jessy Beltrán Flores.

Domicilio: Carretera Picacho Ajusco No. 714, Edificio E, Planta baja, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, código postal 14209, Ciudad de México.

Correo electrónico: transparencia@centrolaboral.gob.mx

Teléfono: 55-88-74-86-00 extensión 20035 y 20039

"(...)"

Con base en lo establecido en la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales local, es posible observar que efectivamente toda vez que, la

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

persona recurrente tenía la constancia que exhibió al momento de interponer el recurso de revisión, si lo hubiera presentado al momento de presentar su solicitud de derechos ARCO, el actor, estaba en la obligación de haber identificado a la autoridad competente y de inmediato orientar a la persona solicitante, hoy recurrente (artículo 51)⁴:

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

“ VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales en su caso. (...)”

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Por lo anterior es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública ante quien se presentó la solicitud de derechos ARCO es diferente a la autoridad relacionada con la documental presentada por la persona recurrente y con base en las manifestaciones y alegatos fundamentados del actor, y que el actor

⁴ <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1401-ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-de-la-ciudad-de-mexico#ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-de-la-ciudad-de-mexico>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

orientó debidamente a la persona solicitante, hoy recurrente, una vez que tuvo acceso al documento presentado para facilitar la localización de los datos personales.

Por todo lo aquí expuesto, **se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

*Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** con fundamento en el artículo 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales Local, el **SOBRESEER** el presente asunto **por quedar sin materia** debido a que debido a que el **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México** fundamentó debidamente su respuesta a través de sus

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

manifestaciones y alegatos; y orientó a la persona recurrente hacia la autoridad Federal competente.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de
Conciliación Laboral de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0234/2025

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MMML